



## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, doy cuenta a Usted del presente proceso, informándole del oficio No. 04JUN863V de fecha junio 08 de 2021, proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, y recibido en este Despacho el día 23 de junio de 2021. Sírvase proveer.

Soledad, 06 de julio de 2021.

**JANNY GUILLOT POLO**  
SECRETARIA

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD- Soledad, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
<b>Radicado:</b>	08758-41-89-001-2018-00921-00
<b>Demandante:</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
<b>Demandado:</b>	NESTOR ANDRES ARRIETA ARRIETA Y OTRO

Del examen realizado de la solicitud de remanente, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Visto el anterior informe secretarial, se acogerá el embargo de remanente comunicado por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla a través de oficio No. 04JUN863V de fecha junio 08 de 2021, y recibido por correo electrónico el 23 de junio de 2021, medida decretada dentro del proceso con radicación 08001-40-53-018-2017-00363-00, cuyo demandante es COOPERATIVA COORECARCO NIT. 900.565.755-1 y demandado: NESTOR ANDRES ARRIETA ARRIETA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.810.453.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACOGER** el embargo y secuestro del remanente de los dineros, bienes, títulos libres y disponibles y bienes, que se llegaren a desembargar a favor del demandado NESTOR ANDRES ARRIETA ARRIETA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.810.453, dentro del proceso radicado No. 2018-00921, que cursa en este despacho, medida decretada por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla dentro en el proceso 08001-40-53-018-2017-00363-00 cuyo demandante es COOPERATIVA COORECARCO, comunicado a través de



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

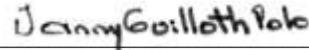
oficio No. 04JUN863V de fecha junio 08 de 2021, y recibido por correo electrónico el 23 de junio de 2021.

**SEGUNDO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes al **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**  
Hoy 07-07-2021  
se notificó por estado No. 71 la anterior providencia  
  
**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**  
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA  
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_

**SECRETARIA**

